

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN No. DE-075-06**

**QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD BBG COMMUNICATIONS, INC. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA SERVICIOS DE REVENTA Y VALOR AGREGADO.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente RESOLUCION:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial presentada ante el INDOTEL por la sociedad BBG COMMUNICATIONS, INC. en fecha 18 de julio de 2006.

**Antecedentes.**

1. En fecha dieciocho (18) de julio de dos mil seis (2006), la sociedad BBG COMMUNICATIONS, INC. depositó en el INDOTEL su solicitud de Inscripción en Registro Especial para prestar el servicio de reventa y valor agregado, consistente en la provisión del servicio de información de llamadas asistidas por operador;

3. La solicitud de BBG COMMUNICATIONS, INC. cumple todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificada por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), para optar por una Inscripción en Registro Especial;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a la Resoluciones Nos. 4-00 y 007-02, que aprueban el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación de servicios de valor agregado, entre los que este órgano regulador ha clasificado los de información;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: “Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificada por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), establece de manera textual que Inscripción es “el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el INDOTEL, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: “Los registros mantenidos por el INDOTEL, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que la compañía BBG COMMUNICATIONS, INC. es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el INDOTEL para la reventa de servicios de telecomunicaciones y provisión de servicios de información y valor agregado;

CONSIDERANDO: Que constituyen servicios de valor agregado, al decir del artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, aquellos que utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión, agregan o añaden alguna característica o facilidad al servicio que le sirve de base; que, en el caso que nos ocupa, la solicitud de la sociedad BBG COMMUNICATIONS, INC. procura la autorización del órgano regulador para la provisión de servicios de información, consistentes en llamadas asistidas por operador desde los hoteles de la República Dominicana, vía las facilidades provistas por uno de los concesionarios autorizados por el INDOTEL para la provisión de servicios finales de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad BBG COMMUNICATIONS, INC. para la provisión de servicios de valor agregado y servicios de información en la República Dominicana, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificada por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04);

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad BBG COMMUNICATIONS, INC. presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial; que, asimismo, ha confirmado a este órgano regulador que los servicios que se propone prestar, esto es, de llamadas de cobro revertido asistidas por operadores desde los hoteles del país, lo hará sobre la base de acuerdos con alguna de las concesionarias autorizadas por el Estado Dominicano para proveer servicios públicos portadores y finales de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: “La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificada por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil seis (2006), depositada por la compañía BBG COMMUNICATIONS, INC. y sus anexos;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad BBG COMMUNICATIONS, INC.;

El Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad BBG COMMUNICATIONS, INC., en el Registro Especial que mantiene el INDOTEL por un período de cinco (5) años, relativo a las autorizaciones para la provisión de servicios de valor agregado y de información, consistentes en llamadas internacionales asistidas por operador.

PÁRRAFO: Se hace constar expresamente que el servicio a ser provisto por BBG COMMUNICATIONS, INC. deberá ser provisto a través de facilidades contratadas con una de las concesionarias autorizadas por el Estado Dominicano para la prestación de servicios públicos portadores o finales de telecomunicaciones.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad BBG COMMUNICATIONS, INC. que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la sociedad BBG COMMUNICATIONS, INC., así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil seis (2006).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.  
Director Ejecutivo